

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 10  
de noviembre de 2015

Año CXXIII  
Número 33.253

Precio \$ 5,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

	Pág.
<b>LEYES</b>	
CÓDIGO PENAL Ley 27206 Modificación.....	1
TÍTULOS PÚBLICOS Ley 27207 Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana. Declaración.....	2
<b>DECRETOS</b>	
CÓDIGO PENAL Decreto 2350/2015 Promulgase la Ley N° 27.206.....	2
TÍTULOS PÚBLICOS Decreto 2351/2015 Promulgase la Ley N° 27.207.....	2
TRASPLANTES Decreto 2266/2015 Ley N° 26928. Reglamentación.....	2
BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL Decreto 2268/2015 Ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe. Declaración.....	3
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Decreto 2235/2015 Cambio de Nivel Escalonario y Agrupamiento. Aprobación.....	4
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Decreto 2334/2015 Designase representante del Poder Ejecutivo Nacional.....	4
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS Decreto 2234/2015 Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.....	4
JUSTICIA Decreto 2238/2015 Acéptase renuncia.....	4
JUSTICIA Decreto 2239/2015 Acéptase renuncia.....	5
JUSTICIA Decreto 2240/2015 Acéptase renuncia.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA Decreto 2254/2015 Dase por prorrogada designación en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 2241/2015 Acéptase renuncia.....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 2224/2015 Dase por prorrogada asignación de función de Directora del Establecimiento Asistencial "Ramayón López Valdivieso".....	5

Continúa en página 2

### LEYES



#### CÓDIGO PENAL

Ley 27206

Modificación.

Sancionada: Octubre 28 de 2015  
Promulgada: Noviembre 09 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese como último párrafo del artículo 20 bis de la ley 11.179, Código Penal, el siguiente:

En caso de los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129—in fine—, 130—párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, la inhabilitación especial será perpetua cuando el autor se hubiere valido de su empleo, cargo, profesión o derecho para la comisión.

ARTÍCULO 2° — Modifíquese el artículo 67 de la ley 11.179, Código Penal, por el siguiente:

Artículo 67: La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129—in fine—, 130—párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

La prescripción se interrumpe solamente por:

a) La comisión de otro delito;

b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;

c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;

d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y

e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 3° — Derógase el segundo y tercer párrafo del artículo 63 de la ley 11.179, Código Penal.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27206 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.  
— Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica  
Dr. Carlos Alberto Zannini  
STTTTTTTTT

Dr. ección nacional de la Ley y el Código Penal  
Dr. Jorge Eduardo Feijó  
TTTTTTTTTTTT

www.BoletinOficial.com.ar

BoletinOficial@BoletinOficial.com.ar

Ministerio del Poder Judicial  
n° 5.218.874

Domicilio Legal  
Superficie 767-c1008aa0  
ciudad autónoma de Buenos Aires  
teléfono 5218-8400 minutos romivos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decreto 2267/2015 Designaciones.....	Pág. 6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 2222/2015 Designación en el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos.....	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decreto 2223/2015 Darse por asignadas funciones de Director de Contrataciones y Patrimonio.....	7
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 2259/2015 Darse por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Migraciones.....	7
SECRETARÍA GENERAL Decreto 2237/2015 Designación.....	7
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 1095/2015 Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 6/2015.....	8
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 1120/2015 Darse por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete.....	8
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 1131/2015 Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 5/2015.....	9
MINISTERIO DE CULTURA Decisión Administrativa 1128/2015 Autorízase contratación.....	9
MINISTERIO DE CULTURA Decisión Administrativa 1119/2015 Autorízase contratación.....	10
MINISTERIO DE CULTURA Decisión Administrativa 1122/2015 Autorízase contratación.....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Decisión Administrativa 1124/2015 Autorízase contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Decisión Administrativa 1125/2015 Darse por autorizadas contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Decisión Administrativa 1129/2015 Darse por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación Económica.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decisión Administrativa 1121/2015 Darse por autorizada contratación.....	12
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Decisión Administrativa 1126/2015 Autorízase contratación.....	12
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 1127/2015 Apruébase contratación en la Secretaría de Salud Comunitaria.....	13
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Decisión Administrativa 1142/2015 Darse por autorizada contratación.....	13
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	14
<b>AMOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	15
Anteriores.....	41
<b>CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	42

**CÓDIGO PENAL**

Decreto 2350/2015

Promúlgase la Ley N° 127.206.

Bs. As., 09/11/2015

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 127.206 cumples, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Julio C. Alak.

**TÍTULOS PÚBLICOS**

Ley 27207

Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana. Declaración.

Sancionada: Noviembre 04 de 2015  
Promulgada: Noviembre 09 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Decláranse de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la Resolución N° 17A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo noveno período de sesiones, los que forman parte del ordenamiento jurídico de la República Argentina.

ARTÍCULO 2° — Los Principios referidos en el artículo precedente se acompañan en el Anexo que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 127207 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

ANEXO

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA SOBERANA

1. Un Estado soberano tiene derecho, en el ejercicio de su facultad discrecional, a elaborar sus políticas macroeconómicas, incluida la reestructuración de su deuda soberana, derecho que no debe verse frustrado ni obstaculizado por medidas abusivas. La reestructuración debe hacerse como último recurso, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores.

2. El principio de que el deudor soberano y todos sus acreedores deben actuar de buena fe implica su participación en negociaciones constructivas de reestructuración de la deuda soberana y en otras etapas del proceso con el propósito de restablecer la sostenibilidad de la deuda y el servicio de la deuda de manera rápida y duradera y de obtener el apoyo de una masa crítica de acreedores mediante un diálogo constructivo acerca de las condiciones de la reestructuración.

3. El principio de la transparencia debe promoverse para aumentar la rendición de cuentas de los interesados, lo que puede lograrse compartiendo oportunamente tanto datos como procesos relacionados con la renegociación de la deuda soberana.

4. El principio de la imparcialidad exige que todas las instituciones y agentes involucrados en las reestructuraciones de la deuda soberana, incluso a nivel regional de conformidad con sus mandatos respectivos, sean independientes y se abstengan de ejercer toda influencia indebida en el proceso y en otros interesados o de realizar actos que generen conflictos de interés o corrupción o ambos.

5. El principio del trato equitativo impone a los Estados la obligación de abstenerse de discriminar arbitrariamente a los acreedores, a menos que la diferencia de trato esté justificada conforme a derecho, sea razonable y se corresponda con las características del crédito, garantice la igualdad entre los acreedores y sea examinada por todos los acreedores. Los acreedores tienen derecho a recibir el mismo trato en proporción con su crédito y con las características de éste. Ningún acreedor o grupo de acreedores debe ser excluido a priori del proceso de reestructuración de la deuda soberana.

6. El principio de la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución en materia de reestructuración de la deuda soberana es un derecho de los Estados ante los tribunales internos extranjeros, y las excepciones deberán interpretarse de manera restrictiva.

7. El principio de la legitimidad implica que al establecer instituciones y realizar operaciones relacionadas con la reestructuración de la deuda soberana se deben respetar, en todos los niveles, los requisitos de inclusión y el estado de derecho. Los términos y condiciones de los contratos originales seguirán siendo válidos hasta que sean modificados mediante un acuerdo de reestructuración.

8. El principio de la sostenibilidad significa que las reestructuraciones de la deuda soberana deben realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado deudor, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores y a la vez promoviendo el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible, minimizando los costos económicos y sociales, garantizando la estabilidad del sistema financiero internacional y respetando los derechos humanos.

9. La reestructuración por mayoría implica que los acuerdos de reestructuración de la deuda soberana que sean aprobados por una mayoría cualificada de los acreedores de un Estado no se verán afectados, perjudicados u obstaculizados de otro modo por otros Estados o por una minoría no representativa de acreedores, que deben respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los acreedores. Debe alentarse a los Estados a que incluyan cláusulas de acción colectiva en sus emisiones de deuda soberana.

**TÍTULOS PÚBLICOS**

Decreto 2351/2015

Promúlgase la Ley N° 127.207.

Bs. As., 09/11/2015

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 127.207 cumples, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Axel Killoff.

DECRETOS

**TRASPLANTES**

Decreto 2266/2015

Ley N° 126928. Reglamentación.

Bs. As., 02/11/2015

VISTO el Expediente N° 11-2002-10101/14-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley N° 126.928 de Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones y por intermedio de la SECRETARÍA DE PO-